



ACUERDO 009 DE 2018

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL
ESTATUTO Y MANUAL INTERNO
DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL REGIONAL MANUELA
BELTRÁN DEL SOCORRO**



ÍNDICE ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: Adopción del Estatuto y Manual Interno de Contratación
ARTÍCULO 2: Objeto.

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 3: De los Principios.
ARTÍCULO 4: De la entidad contratante
ARTÍCULO 5: Régimen Legal.
ARTÍCULO 6: Definición del Contrato.
ARTÍCULO 7: Campo de aplicación.
ARTÍCULO 8: De la finalidad de la contratación de la ESE.
ARTÍCULO 9: De los Derechos y Deberes de la ESE.
ARTÍCULO 10: De los Derechos y Deberes de los Contratistas.
ARTÍCULO 11: Responsabilidades y Sanciones.
ARTÍCULO 12: De las Inhabilidades e Incompatibilidades.

- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.

ARTÍCULO 13: De los medios que puede utilizar la para el cumplimiento del objeto contractual.
ARTÍCULO 14: De la Interpretación Unilateral.
ARTÍCULO 15: De la Modificación Unilateral.
ARTÍCULO 16: De la Terminación Unilateral.
ARTÍCULO 17: De la Caducidad.
ARTÍCULO 18: De la Reciprocidad.
ARTÍCULO 19: De la ecuación contractual.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 20: Competencia en la entidad para celebrar Contratos.
ARTÍCULO 21: Quienes pueden contratar con la ESE.
ARTÍCULO 22: De los Requisitos Generales para Contratar.

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS DE LA ESE, SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION.

ARTÍCULO 23: Forma y perfeccionamiento de los contratos.
ARTÍCULO 24: Conservación de los procesos contractuales.
ARTÍCULO 25: Contenido de los Contratos.
ARTÍCULO 26: Plazo de los contratos.
ARTÍCULO 27: De la entrega de anticipos y los pagos anticipados.
ARTÍCULO 28: Modificaciones contractuales.
ARTÍCULO 29: Adición del contratos.
ARTÍCULO 30: Prórroga de los contratos.
ARTÍCULO 31: Suspensión y reanudación del contrato.
ARTÍCULO 32: Requisitos de ejecución.
ARTÍCULO 33: Modalidades contractuales.

1. Contratos sin formalidades plenas.
2. Contratos con formalidades plenas.
3. Contratación Directa.

ARTÍCULO 34: Registro Único de Proponentes.
ARTÍCULO 35: Denominación de algunos contratos que celebra la ESE.
ARTÍCULO 36: De la determinación del precio.
ARTÍCULO 37: Autorización al gerente para celebrar contratos en nombre de la ESE
ARTÍCULO 38: Venta de bienes de la ESE.



CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

- ARTÍCULO 39:** De la Invitación y de la convocatoria pública.
ARTÍCULO 40: Estudios Previos.
ARTÍCULO 41: Pliego de Condiciones
ARTÍCULO 42: Deber de selección objetiva.
ARTÍCULO 43: Convocatoria a Veedurías.

CAPITULO V
DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.

- ARTÍCULO 45:** Objeto.
ARTÍCULO 46: Responsabilidad de los Supervisores e Interventores.
ARTÍCULO 47: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

CAPITULO VI
CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS.

- ARTÍCULO 48:** Estipulación de Garantías.
1. De seriedad de la oferta:
 2. Cumplimiento del Contrato:
 3. De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:
 4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:
 5. Estabilidad de la obra:
 6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:
 7. De la provisión de repuestos y accesorios:
 8. De responsabilidad civil extracontractual:
 9. De responsabilidad Médica:

CAPITULO VII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- ARTÍCULO 49:** Liquidación de las Órdenes y Contratos.
ARTÍCULO 50: Competencia para liquidar las órdenes o contratos.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

- ARTÍCULO 51:** Sujeción a las apropiaciones presupuestales.
ARTÍCULO 52: De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.
ARTÍCULO 53: Aportes a la Seguridad Social y pago de Parafiscales
ARTÍCULO 54: Responsabilidad de la numeración de las invitaciones o convocatorias públicas.
ARTÍCULO 55: Responsabilidad de la numeración de los contratos u órdenes.
ARTÍCULO 56: Responsabilidad de la guarda y custodia de los contratos u órdenes.
ARTÍCULO 57: Del Comité de Verificación y Evaluación.
ARTÍCULO 58: Del medio de publicidad.
ARTÍCULO 59: Del Plan Anual de Adquisiciones
ARTÍCULO 60: De las Compras Conjuntas
ARTÍCULO 61: De las Multas
ARTÍCULO 62: De los contratos, procedimientos y procesos en curso.
ARTÍCULO 63: Vigencia.



**ACUERDO No. 009
(19 de julio de 2018)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE
CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL
MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO**

**La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela
Beltrán del Socorro,
En Ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, Estatutarias y
Reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

1. Que la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, tiene por objeto la prestación de servicios de Salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de tercer (III) Nivel de complejidad, creada mediante el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose en tal normatividad, la posibilidad de utilizar cuando así se determine, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, esto es, la modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. A su vez, su artículo 4 dispuso que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. 



6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
7. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.
8. Que el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *“La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*
9. Que por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que *“(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.
10. Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.
11. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección social.
12. Que según Resolución No 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que registrá su actividad contractual.
13. Que es necesario derogar el Acuerdo de Junta Directiva No.005 del 15 de Mayo de 2014, modificado por el Acuerdo No. 011 del 29 de julio de 2014, por medio del cual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO expidió su Estatuto de Contratación, así como la Resolución 205 del 31 de julio de 2014, por la cual adopta su Manual de Contratación, para adoptar el nuevo Estatuto y Manual Interno de la Contratación, conforme a la normatividad vigente, a los principios



rectores de la contratación estatal, y a las orientaciones jurisprudenciales y doctrinarias acordes con la naturaleza jurídica de este tipo de entidades especiales que prestan directamente el servicio de Salud.

14. Que el Ministerio de Trabajo con la Resolución 2021 del 9 de mayo de 2018 establece lineamientos respecto de la Inspección, Vigilancia y Control que se adelanta frente al contenido del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
15. Que en la parte considerativa de la Resolución 2021 de 2018 se indica: "*Que la normatividad colombiana ha señalado que las actividades de Intermediación Laboral se desarrollan desde tres perspectivas. La primera de ellas, a través de la figura del Simple Intermediario, contenida en el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, entendido este, como aquellos que contratan servicios de otras para ejecutar trabajo en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.*

La segunda perspectiva corresponde al servicio de intermediación en la gestión y colocación de empleo contenido en el artículo 2.2.6.1.2.17 del Decreto 1072 de 2015, cuyo objetivo es registrar a demandantes y oferentes de mano de obra y vacantes, hacer orientación ocupacional, preseleccionar y remitir los oferentes a los demandantes de mano de obra y de esa manera generar una relación laboral con el tercero que contratar el servicio, sin que el intermediario adquiera responsabilidad laboral alguna.

Finalmente, la tercera corresponden al envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades, la cual únicamente podrá ser desarrollada por las empresas de servicios temporales según lo establece el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario de Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015.

Que la figura de la tercerización, subcontratación y "outsourcing", se encuentra encaminada a que mediante una relación contractual de naturaleza civil comercial entre dos partes, aquel que requiere se le suministre bienes y/o servicios contrata a un tercero especializado para que satisfaga su necesidad, el cual ejecuta su actividad con autonomía e independencia, situación igualmente establecida en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 34, el cual no solo establece lo señalado, sino que presenta la figura de la solidaridad como garantía de los derechos de los trabajadores.

Que el fenómeno de la tercerización es una realidad en las sociedades contemporáneas y hace parte fundamental del giro normal de los negocios. La tercerización o subcontratación es dinamizadora de la economía de un país y de la potencialización de sus industrias, y claramente es una herramienta de formalización laboral dado que se constituye en una fuente de empleo que disminuye la informalidad y sus efectos.

Que dentro de esta categorización no cabe el suministro o vinculación de personal mediante un tercero proveedor, por cuanto, como ya se indicó, solamente las Empresas de Servicios Temporales son las autorizadas para realizar actividades de intermediación laboral, entendida como el envío de trabajadores en misión.

Que, en todo caso, es importante precisar que la tercerización y la intermediación laboral son figuras totalmente diferenciadas, pero en la ejecución de ambas, siempre se debe garantizar los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes de los trabajadores.



Que tercerizar o subcontratar en el marco estricto de lo pretendido por dicha figura no es ilegal, ni prohibido por nuestra legislación, pero lo que si se encuentra prohibido es la intermediación laboral ilegal.

Que la principal problemática que se ha generado con los procesos de intermediación de personal desde el punto de vista de las relaciones laborales, radica en que en algunas ocasiones se ha equiparado el suministro o provisión de personal para realizar actividades propias del objeto de su empresa, a la prestación de un servicio o suministro de un bien, operación que no es permitida en nuestro ordenamiento jurídico, pues los trabajadores no son una mercancía, por lo que la regla general es la contratación directa por parte de la empresa de sus trabajadores a través de contratos individuales del trabajo según lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, donde se define el contrato laboral como aquel en el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal, bajo dependencia o subordinación del empleador recibiendo una remuneración por su labor.

Que el abuso de la figura de la intermediación laboral ha generado en el pasado episodios muy graves, uno de ellos, lo que sucedió con las llamadas Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA), las cuales a pesar de tener un objeto legal como lo es el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras, o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, fueron utilizadas para suministrar personal a empresas que las contrataban, en algunos casos de forma directa y en otros de forma simulada, generándose unos procesos de flexibilización laboral de forma irregular y por ende conllevando a una violación flagrante de las garantías y derechos de los trabajadores en materia individual y colectiva del trabajo. Esto conllevó a que el Gobierno nacional aclarara el concepto de intermediación laboral mediante regulación y enfocara sus esfuerzos respecto de la prohibición a estas de desarrollar las actividades de envío de trabajadores en misión, so pena de ser sancionadas y disueltas.

Que, a pesar de lo anterior, es claro que nuevas formas de suministrar personal de forma ilegal han venido surgiendo a través del uso indebido de otras figuras tales como los Contratos Sindicales o las Sociedades Anónimas Simplificadas, entre otros, que, si bien es cierto, son legales por disposición de la Ley, cuando se utilizan de forma irregular terminan afectando los derechos y garantías de los trabajadores. Otro ejemplo del mal uso de la figura de la intermediación laboral se ha presentado con algunas Empresa de Servicios Temporales, institución reglada por Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, este último, hoy contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Es así como a pesar, de estar claro que se pueden contratar sus servicios en casos específicos como cuando se trate de labores ocasionales, accidentales o transitorias; de requerirse por ausencias del personal de planta por estar en vacaciones, licencias de maternidad, permisos o porque existan picos de producción en temporadas específicas por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más, que no pueden suplirse con el personal de planta, necesiéndose contar con más personal del existente, su uso se ha excedido en ocasiones, para convertir el personal en misión en personal externo permanente, vulnerando los derechos de los trabajadores en materia individual y colectiva, lo que ha arrojado investigaciones y sanciones por parte del Ministerio en las distintas Direcciones Territoriales del Trabajo.

Que, en la legislación colombiana, no se encuentra prohibida la figura de la tercerización propia del derecho comercial o civil, sin embargo, su uso puede traspasar las fronteras de la legalidad cuando se equipara el suministro de personal a la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, pues en Colombia la regla general es la contratación directa por



parte de un empleador de sus trabajadores a través de un contrato individual de trabajo. Por tanto, el suministro de personal a terceros usuarios es una actividad que no se encuentra autorizada, ya que lo que se suministra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 968 del Código de Comercio, son los bienes y los servicios.

Que como se deriva del marco normativo previamente reseñado, en especial el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, solo las Empresas de Servicios Temporales están autorizadas para hacer Intermediación Laboral, entendida ésta como el envío de trabajadores en misión a terceros para ejecutar los servicios temporales de colaboración contratados por éste.

Que, en todo caso, es claro que no es posible a través de figura tales como las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, el Contrato Sindical, las Empresas Asociativas de Trabajo, así como a través de cualquier tipo societario tales como SAS, LTDA, SA, S en C, entre otros, el suministro de personal de manera directa, indirecta o aparente, prohibición que se entiende hasta en los procesos de tercerización, puesto que el objeto de estos últimos no debe ser el envío de trabajadores en misión a sus usuarios”.

16. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso adoptar, en un nuevo Estatuto y Manual Interno de contratación los criterios institucionales para guiar la contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, aplicando las normas de carácter público en los asuntos que imperativamente se hayan establecido y las correspondientes del orden civil y comercial, con el fin de garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio público esencial de Salud a su cargo, así como el cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, las competencias y las funciones asignadas a este tipo especial de persona jurídica.
17. Que en ejercicio de las funciones asignadas en el estatuto interno de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, la junta directiva adoptará en el presente acto administrativo el Estatuto y Manual Interno de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad.

En consecuencia se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADOPCIÓN DEL ESTATUTO Y DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN.- Establecer y adoptar el nuevo Estatuto y Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, contenido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2: OBJETO.- El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los principios y normas, que debe aplicar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, en todos los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales que adelante, para el cabal cumplimiento de todas las funciones a su cargo.



PARÁGRAFO. Además de los principios y normas previstas en este Estatuto y Manual Interno de contratación, la E.S.E. y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

CAPITULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3: DE LOS PRINCIPIOS.- Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, se apoyarán en los principios generales de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, y desarrollados por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente, con arreglo a los principios del Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad, así:

1. **DEBIDO PROCESO.** En virtud del principio del Debido Proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán, adicionalmente, los principios de Legalidad de las faltas y de las sanciones, de Presunción de Inocencia, de *No Reformatio in Pejus* y *Non Bis In Idem*.

2. **IGUALDAD.** En virtud del principio de Igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. **IMPARCIALIDAD.** En virtud del principio de Imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **BUENA FE.** En virtud del principio de Buena Fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **MORALIDAD.** En virtud del principio de Moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. **PARTICIPACIÓN.** En virtud del principio de Participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades.



encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. **RESPONSABILIDAD.** En virtud del principio de Responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. **TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de Transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. **PUBLICIDAD.** En virtud del principio de Publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. **COORDINACIÓN.** En virtud del principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. **EFICACIA.** En virtud del principio de Eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con la ley y el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **ECONOMÍA.** En virtud del principio de Economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **CELERIDAD.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PARÁGRAFO. En su condición de sujeto de control, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la Eficiencia, la Economía, la Equidad y la valoración de los costos ambientales. La ESE y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 4: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Las normas contenidas en éste acuerdo son de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación que celebre la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, por tal razón, las normas previstas en el Estatuto y Manual Interno de Contratación obligan a la E.S.E. y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que, en general, correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 5: RÉGIMEN LEGAL. Para los efectos del caso, los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales se registrarán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, con la facultad discrecional siempre que el representante legal de la E.S.E. así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 6: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.- Son contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, todos los actos jurídicos generadores bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la E.S.E., derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio, o las demás normas concordantes aplicables, y en especial las reglas particularmente reguladas en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 1. Los contratos celebrados por la E.S.E. en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARÁGRAFO 2. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO 3. Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 7: CAMPO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de este manual se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL



ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 8: DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.- La finalidad fundamental que asiste a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento directo o indirecto, eficiente, eficaz y oportuno del servicio público esencial de Salud a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligada como entidad pública.

ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO.- Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E.:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías, luego de haber sido recibido el bien o servicio.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por LA E.S.E., se ajuste a los requisitos mínimos previstos, tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo, o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas.



adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.- Para la realización de los fines de que trata el artículo 8 del presente acuerdo, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la Administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
2. Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello, también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la E.S.E. les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la E.S.E. entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la E.S.E., siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y sea prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, se dispone que se aplicará a todos los que intervienen en



la actuación contractual de la E.S.E., ya sea directamente, por delegación o por desconcentración de funciones, las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y especialmente las siguientes.

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. La E.S.E. y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto procedimientos contractuales sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, cuando estos sean necesarios, o los diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios.
4. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a la junta directiva de la entidad, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma; ello sin perjuicios de la asignación, con base en la delegación y desconcentración, de actividades o etapas del procedimiento contractual. En todo caso, cuando el representante legal de la ESE acuda a los institutos de delegación o desconcentración y, no obstante los principios de buena fe y legítima confianza, deberá ejercitar vigilancia para que se cumplan los fines de la contratación y el ordenamiento jurídico que la regula.
5. Los oferentes o contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación o modificación del contrato.
6. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 12: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos con la E.S.E. se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en la Constitución Política Nacional, en el Código Único Disciplinario, en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, o las demás disposiciones que regulen, modifiquen o los reglamenten.

Para procurar la observancia y aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente al momento de proponer o de celebrar el acto la E.S.E. exigirá que junto con la presentación de las ofertas o al momento de la suscripción del contrato, que el oferente y/o contratista manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO 1. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de las



previstas en el artículo 9 de la ley 80 de 1.993, el contratista cederá el contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que pudieren surgir del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE.

PARÁGRAFO 2. En todo evento en que haya cesión del contrato, por cualquiera que fuese la causa sobreviniente, la E.S.E. queda facultada para lograr y exigir una oferta del cesionario o de un tercero interesado que, sin disminuirse las características, calidades y condiciones exigidas al contratista original, esté dispuesta y acepte continuar con el desarrollo contractual, para lo cual se dejarán los soportes documentales suficientes y necesarios, especialmente, los relacionados a la constitución o modificación de la garantía prestada de modo que el nuevo contratista sea el nuevo asegurado.

ARTÍCULO 13: DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la E.S.E. al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, según el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y reversión, en los actos contractuales que celebre.



PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la E.S.E. prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 14: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 15: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 16: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.- La E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La ESE dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.



ARTÍCULO 17: DE LA CADUCIDAD.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercerá su cobro afectando la garantía contractual prestada.

ARTÍCULO 18: DE LA RECIPROCIDAD.- En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

PARÁGRAFO. En cuanto a los criterios de evaluación de la propuesta, se tendrá en cuenta, en los procedimientos que desarrolle la E.S.E., lo dispuesto por la Ley 816 de 2.003, (Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012) fijando criterios objetivos que permitan estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

ARTÍCULO 19: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.- En los contratos que celebre la E.S.E., se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, y siempre que tal causa no le fuere previsible, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la E.S.E deberá adoptar las medidas necesarias.



que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

CAPITULO II. DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 20: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para la celebración de los contratos y convenios de la E.S.E., sin límite de cuantía, está radicada en el Gerente, quien podrá delegar total o parcialmente en los funcionarios que desempeñen empleo público del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo, debidamente motivado. Igualmente, podrá ejercitar desconcentración funcional para que se desarrollen etapas del procedimiento contractual por áreas o servidores públicos adscritos a la E.S.E.

El Gerente de la E.S.E. podrá revocar la delegación o reasumir, reasignar o modificar la actividad funcional contractual en cualquier momento.

PARÁGRAFO. En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias o servidores públicos correspondientes, la responsabilidad de efectuar una determinada o diversas etapas o actividades del procedimiento contractual hasta llevarlo a su finalización, como por ejemplo, la determinación de la necesidad para contratar, los estudios previos que la justifiquen, la publicación del procedimiento, recepción y evaluación de propuestas, etc.; igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designarán, cuando fuere necesario y la infraestructura del talento humano institucional lo permita, los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

Para los efectos expresados en el inciso anterior, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

En todo caso, cuando la importancia del proceso contractual lo requiera, o ante la ausencia de personal suficiente o las exigencias jurídicas, presupuestales, técnicas o financieras de evaluación así lo exijan, la entidad podrá contratar personas, naturales o jurídicas, para que le apoyen técnicamente, no solo en la fijación de las reglas claras, objetivas e igualitarias para el proceso, sino también en el propósito evaluativo del mismo.

ARTÍCULO 21: QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.- Son competentes para contratar con la E.S.E. todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo, podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

PARÁGRAFO 1. Se definen los siguientes conceptos jurídicos y así habrán de entenderse para los efectos contractuales que fuese necesario.



- a) **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.
- b) **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 2. Los proponentes, al manifestar su deseo de participar o al ofertar indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 3. El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser, cuando menos, igual al del término para ejecutar las obligaciones en la realización del objeto del contrato y el del lapso de su liquidación.

ARTÍCULO 22: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA CONTRATAR.- Para que el Gerente de la E.S.E. pueda celebrar contratos y convenios, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Gozar de la autorización para contratar por parte de la Junta Directiva. (De pleno derecho)
2. Contar con los documentos que determinen la necesidad para contratar y los estudios previos, estos cuando se requiera, según lo previsto en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.
3. Tener la disponibilidad presupuestal.
4. Elaborar los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza u objeto del contrato sea necesario.
5. Haber obtenido las licencias o autorizaciones que se requieran por ley, según la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, expedidas por las autoridades competentes.
6. Emitir las invitaciones y los pliegos de condiciones, en los eventos en que se requieran.
7. Realizar la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo. 



8. Haber emitido los actos administrativos que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 1. Le está prohibido a la E.S.E. eludir el cumplimiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes, salvo en las excepciones señaladas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Para todo proceso contractual que adelante la E.S.E. se requerirá la previa y escrita determinación de la necesidad del objeto a contratar expedida por la respectiva dependencia gestora del contrato.

PARÁGRAFO 3. Sólo se requerirá de estudios previos, en los casos en que se determine en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

CAPITULO III. DE LOS CONTRATOS DE LA E.S.E., SU CONTENIDO, FORMALIDADES Y MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTÍCULO 23: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos que celebre la E.S.E., constarán por escrito y su perfeccionamiento se produce cuando las partes celebrantes se han puesto de acuerdo en los elementos esenciales de cada acto según su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 24: CONSERVACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.- El Gerente de la E.S.E. asignará a una dependencia o funcionario de la institución la responsabilidad de la organización guarda y conservación de los originales de los procedimientos contractuales y sus contratos vigentes, observando las normas contenidas en la ley 87 de 1.993 y ley 594 de 2000 y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

Dichos expedientes contentivos de estas actuaciones administrativas contractuales deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual. Una vez efectuada la liquidación contractual, en los casos en los que se requiera, cada procedimiento se remitirá ante el funcionario responsable y archivo de la E.S.E. El funcionario encargado, responderá, igualmente, por la guarda y conservación del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que se le remitan.

ARTÍCULO 25: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia y naturaleza, así como a su clausulado que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de los fines previstos para la contratación de la E.S.E. y al objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo al contenido de las cláusulas que la E.S.E pacte, éstas podrán ser así: 



- a) De la esencia del contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.
- b) De la naturaleza del contrato, aquellas estipulaciones que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad aún de estipularlas expresamente pero que se entienden insertas al acto y cuya falencia genera vicio de invalidez del acto.
- c) De la accidentalidad al contrato, aquellos contenidos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que las partes en ejercicio de la autonomía contractual las agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de empréstito o cualquier otro perfeccionado por la E.S.E. con organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entes transnacionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución o la Ley colombiana.

PARÁGRAFO 3. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E, se incluirá su justificación o necesidad a satisfacer y todas las demás cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 26: DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS.- Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre la E.S.E, se establecerá un término que permita identificar no solo el plazo de ejecución, es decir, de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista para satisfacer el objeto requerido, sino también el prudencial para la liquidación del acto, ya de común acuerdo o bien en forma unilateral por la E.S.E.

ARTÍCULO 27: DE LA ENTREGA DE ANTICIPOS Y LOS PAGOS ANTICIPADOS.- En los contratos que pretenda celebrar o perfeccione la E.S.E., podrá establecerse y reconocerse el pago de anticipo y de pagos anticipados.

Los anticipos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar o pactado en el acto y siempre deberá existir documento presentado por el contratista en el que determine, en manera clara, precisa, detallada y cronológica como se efectuará su correcta inversión, lo cual deberá aprobar la E.S.E., en forma previa a su entrega efectiva.

La E.S.E. pactará o autorizará pagos anticipados solo de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen o justificaciones, que según el desarrollo del procedimiento los exijan y ameriten, pero su valor en ningún caso podrá ser superior, al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.



En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado simultáneo, dentro de un mismo procedimiento, correspondiéndole a la E.S.E. elegir entre uno de los dos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

El interventor o el supervisor del acto contractual, o juntos según sea el caso, velarán para que el anticipo se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual y según plan de inversión que hayan autorizado, junto con el representante legal de la E.S.E.

ARTÍCULO 28: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En virtud del principio de la Planeación, en ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos del Otro Si.

ARTÍCULO 29: ADICIÓN DEL CONTRATO.- Los contratos podrán adicionarse en valor, hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la misma, especialmente la necesidad a satisfacer. El Interventor o Supervisor del contrato expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición.

El Gerente de la E.S.E., o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación para la cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual. Los contratos también podrán adicionarse en obligaciones según las necesidades que se deriven del desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con el concepto técnico del interventor o supervisor del contrato. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos del adicional.

ARTÍCULO 30: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS.- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal existente.

Para ello deberá existir previa solicitud escrita del contratista en la cual justifique los motivos de la prórroga, especialmente en la determinación de la necesidad a satisfacer con tal. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga. El Gerente de la E.S.E. o quien este delegue, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente modificación. El



concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos de la prórroga.

PARÁGRAFO. Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas contenidas en éste acuerdo, sin perjuicio de los estudios previos respectivos.

ARTÍCULO 31: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.- La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo amerite, previa solicitud del contratista elevada por escrito debidamente soportada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello, la solicitud será decidida por el Gerente de la E.S.E. o quien este haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contractual siempre deberá colocarse término a la misma, y podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes, bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aun cuando no haya arribado el término que se haya previsto prudente y razonablemente, por solicitud escrita de cualquiera de las partes, y verificada la subsanación del motivo de suspensión por parte del interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de la ejecución del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito y deberán estar signadas por el contratista, el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y el Gerente de la E.S.E., o quien este delegue.

PARÁGRAFO 2. En el acta en que se suspenda la ejecución contractual, el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía una vez superada la causa. Y en el acta en que se reanude la ejecución del objeto contractual se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, restablezca los lapsos de amparo que constituyó en la garantía prestada a la entidad. El no cumplimiento de tal compromiso permitirá a la entidad declarar el incumplimiento del contrato y la consecuente liquidación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 32: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, que se haya expedido el Registro Presupuestal, que se haya constituido la garantía exigida y ésta haya sido aprobada expresamente por la E.S.E., en los eventos en que corresponda, y que el contratista acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Salvo que, por especiales situaciones y procedimientos contractuales, en los que así se establezca y pacte, la garantía que ampare los riesgos exigidos por la E.S.E., deberá ser constituida y entrega por el contratista para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a dos (02) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.



La E.S.E. guardará, con celo, la garantía y su aprobación y, cuando lo considere necesario, hará las verificaciones necesarias para determinar la autenticidad de la misma.

PARÁGRAFO 1. En los contratos que celebre la E.S.E., en donde se haya determinado la exigencia de la garantía, la ejecución de aquel no podrá autorizarse ni avalarse mientras el contratista no haya constituido la garantía y esta sea aprobada.

PARÁGRAFO 2. Para la aprobación de la garantía no se requerirá acto administrativo, sino constancia por escrito de la verificación del cumplimiento de los amparos exigidos por la entidad en los estudios previos, la invitación, el pliego de condiciones, o el contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 33: MODALIDADES CONTRACTUALES.- De acuerdo a la complejidad y cuantía, los contratos que celebre la ESE se clasifican, así:

1. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS O DE MÍNIMA CUANTÍA.- Son contratos sin formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que, además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, se requerirá de lo siguiente:

- a) Los estudios previos
- b) La disponibilidad presupuestal
- c) La propuesta favorable, expresa y escrita del interesado sobre las condiciones exigidas por la E.S.E. en los estudios previos.
- d) La aceptación escrita de la propuesta (del contratista) por el Gerente y que constituye el contrato mismo, es decir, su perfeccionamiento. En todo caso las partes, si lo aceptan voluntariamente, podrán documentar el contrato.
- e) Una vez perfeccionado el acto debe hacerse el registro presupuestal, como signo de afectación definitiva del recurso ordenado, y para su ejecución se deberá agotar los requisitos adicionales relacionados con la acreditación de los aportes a la seguridad social y la aprobación de la garantía única cuando ésta se requiera.
- f) No será obligatoria la exigencia de garantía para este tipo de cuantías, pero podrán ser exigidas por la E.S.E. de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y serán obligatorias cuando se trate de amparar los anticipos y el pago anticipado.

2. CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS.- Son contratos con formalidades plenas, aquellos cuya cuantía sea superior a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que, además de los requisitos generales para contratar, según sea el caso, comprenderán los siguientes procedimientos:



2.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA O MENOR CUANTÍA. Los actos contractuales que celebre la E.S.E. cuya cuantía sea superior a TRESCIENTOS (300) SMLMV y hasta MIL (1000) SMLMV, denominado se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, según su modalidad, lo siguiente:

- a) Deberá efectuarse una invitación previa y escrita, con no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de cierre de propuestas (según cronograma que se deberá detallar en los estudios previos y en la invitación) por lo menos a tres (03) oferentes. Si se presenta una sola oferta que cumpla con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia, y atienda el presupuesto oficial, con ella se podrá contratar.
- b) Las invitaciones a ofertar, las propuestas técnicas y económicas que presenten los invitados y la verificación de los requisitos habilitantes del proponente y evaluación de los criterios de calificación de las propuestas deberán constar por escrito.
- c) Una vez emitido el informe de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el Gerente de la E.S.E. podrá suscribir directamente el respectivo contrato con la propuesta más favorable, dentro de los términos del cronograma previsto en la invitación. Si el invitado, en primer lugar de la lista de proponentes, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, la ESE podrá suscribir el contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar de la lista de elegibles, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la E.S.E. Se entenderá favorable para la E.S.E. cuando dicho proponente se encuentre habilitado.
- d) Será obligatoria la exigencia de la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO. Cuando no se presenten propuestas dentro de los términos señalados en el cronograma de la invitación o ninguna propuesta sea considerada hábil, el Gerente se abstendrá de suscribir el respectivo contrato, sin que se requiera dejar constancia distinta al informe del Comité Verificador y Evaluador, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 42 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

2.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE TERCERA O MAYOR CUANTÍA Los actos contractuales que celebre la ESE cuyo valor sea superior a MIL (1000) SMLMV, se formalizará mediante contrato y requerirá especialmente, lo siguiente:

- a) Se requerirá de una convocatoria pública a oferentes para que presenten propuestas que será publicada en la página web de la E.S.E. y en el SECOP con indicación de las condiciones que deberán acreditar los proponentes, las cuales estarán soportadas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.
- b) La convocatoria pública se abrirá mediante acto administrativo con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de finalización del término para entregar propuestas (según cronograma que se debe detallar en el estudio previo y en el pliego de condiciones) a todo interesado. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad previamente publique el proyecto de pliego de condiciones durante un término no



inferior a cinco (5) días hábiles, oportunidad en la cual los interesados podrán presentar sus respectivas observaciones y la entidad responderlas.

- c) La publicación del proyecto de pliego de condiciones no obliga a la E.S.E. a la apertura de la convocatoria pública.
- d) La convocatoria a ofertar, las propuestas técnico económicas que presenten los oferentes y la verificación y evaluación deberán constar por escrito.
- e) La entidad estatal debe publicar el informe de verificación y evaluación durante un (1) día hábil, plazo dentro del cual los proponentes podrán presentar sus observaciones al informe.
- f) Con base en la lista de proponentes elegibles recomendada por el Comité verificador y evaluador o en las razones que considere, el Gerente de la E.S.E expedirá el acto administrativo motivado de adjudicación o de declaratoria de desierta al procedimiento contractual, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 42 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.
- g) En este procedimiento contractual de tercera o mayor cuantía, la ESE deberá exigir la constitución de la garantía, tanto de la seriedad de la oferta como la de cumplimiento, para que sea prestada por el proponente y el contratista, respectivamente.

PARÁGRAFO 1. Los contratos que se celebren por cuantía superior a los MIL (1000) SMLMV, deberán estar soportados en procedimientos en los que se deberá elaborar pliegos de condiciones en los cuales se precisarán las características o especificaciones técnicas del objeto a contratar y los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y/o de organización, y de experiencia del oferente y los criterios de calificación de las propuestas con observancia de reglas claras, objetivas, justas y completas para los participantes con el fin de seleccionar la mejor oferta que atienda los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO 2. En las convocatorias públicas la adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado contra el cual no procede ningún recurso, el cual se notificará personalmente al oferente favorecido y se comunicará a los demás participantes. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se determinarán en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. y al adjudicatario.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor de la E.S.E., en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los diez (10) días siguientes, al proponente calificado en segundo.



lugar de la lista de elegibles, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la E.S.E. Se entenderá favorable para la E.S.E. cuando dicho proponente se encuentre habilitado.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias públicas el acto administrativo de declaratoria de desierto sólo será susceptible de recurso de reposición. Sólo procederá a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de tercera o mayor cuantía cuando no se presenten propuestas dentro de los términos señalados en el cronograma del pliego de condiciones o cuando ninguna propuesta sea considerada hábil.

3. CONTRATACIÓN DIRECTA.- La E.S.E. podrá adelantar los siguientes procedimientos contractuales y celebrar los correspondientes contratos, para lo cual adelantará el proceso de vinculación directa del contratista verificando el cumplimiento de condiciones y calidades del mismo, fijadas en los estudios previos y sin necesidad de comparación de ofertas:

- 3.1. En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales. Estos contratos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, incluidos los de consultoría, que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado, celebrados con personas naturales o jurídicas con conocimientos profesionales o especializados. Los contratos de consultoría que implique estudios y diseños para la ejecución de contratos de obra pública, se adelantaran de acuerdo a los procedimientos contractuales según las cuantías fijadas en el presente acuerdo.
- 3.3. La celebración de contratos de apoyo a la gestión. Estos contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, corresponden a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnológicos, asistenciales, operativos, o logísticos que no puedan cumplirse con personal de la empresa social del estado, incluyendo los contratos de vigilancia, alimentación, lavandería y aseo.
- 3.4. La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud, incluyendo la adquisición y/o dispensación de medicamentos y/o dispositivos médicos. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el Registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
- 3.5. En los casos de Urgencia Manifiesta o que se encuentre en riesgo inminente la salud de los usuarios de la Empresa Social del Estado.

Se entiende que existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud exige conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir.



a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Una vez superada la respectiva situación de Urgencia Manifiesta y en todo caso, después de la celebración de los respectivos contratos, en la siguiente sesión de la Junta Directiva de la ESE, el Gerente deberá presentar un informe detallado sobre las causas que dieron origen a la celebración de los contratos respectivos, el contratista, el objeto pactado, la cuantía, el estado de ejecución o de avance y los resultados obtenidos.

3.6. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se entiende que no hay pluralidad de oferentes en los siguientes casos:

a.- Cuando la entidad las haya solicitado o habiendo invitado o convocado a presentar propuestas, sólo haya recibido una de ellas, y siempre que la única propuesta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos;

b.- Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener, exista una sola persona que pueda proveer el bien o el servicio. Esta circunstancia debe estar plenamente justificada en los estudios previos.

3.7. Para la adquisición o venta de bienes inmuebles. La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

a. Avaluar con una entidad especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado.

b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

3.8. Para el arrendamiento de inmuebles. La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar inmuebles mediante Contratación Directa para lo cual deben seguirse las siguientes reglas:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en el Municipio en la que la Empresa social del Estado estatal requiera el inmueble.

b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

3.9. Para la adquisición o consecución de empréstitos.

3.10. Para la celebración de contratos de Cooperación Técnica o Financiera.



- 3.11. Para la celebración de contratos de Ciencia y Tecnología.
- 3.12. Para la celebración de Contratos o Convenios Interadministrativos.
- 3.13. Cuando dentro de las invitaciones o convocatorias públicas (contratos con formalidades plenas), no se presenten ofertas dentro del término previsto para ello, o presentándose no cumplan con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en la invitación o el pliego de condiciones, según corresponda.
- 3.14. Ventas de servicios de Salud
- 3.15. La contratación colectiva laboral o la intermediación laboral, según lo establece la Resolución 2021 de 2018 del Ministerio del Trabajo o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
- 3.16. Contratos o Convenios de Asociación
- 3.17. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
- 3.18. Asociación o Cooperativismo para Economías de Escala. La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la cooperativa conformada por Empresas Sociales del Estado de que sea asociada, mediante la celebración de Contrato Cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras en los términos del artículo 76 de la ley 1438 de 2011.
- 3.19. Cuando se trate de actividades u objetos contractuales relacionados con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- 3.20. Contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles.
- 3.21. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, asociación, entre otros.
- 3.22. Contratos para la adquisición de Pólizas de Seguros.

PARÁGRAFO. La verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y en general del cumplimiento de los requisitos, condiciones y calidades de los proponentes para la contratación directa, cuya constancia quedará por escrito, será adelantada por el líder del área gestora, sin que se requiera un comité plural, sin perjuicio de que dada la naturaleza del contrato o la complejidad del objeto el Gerente designe un Comité para ello, en los términos del párrafo 4 del artículo 57.

ARTÍCULO 34: REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.-Todas las personas naturales, jurídicas, los consorcios y las uniones temporales que aspiren a celebrar contratos con la



E.S.E. en cuantía superior a MIL (1000) SMLMV, para participar del procedimiento contractual requerirán de la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los siguientes casos: eventos de contratación directa o en contratos para la prestación de servicios de Salud o contratos con formalidades plenas hasta 1000 SMLMV a que se refiere este Estatuto y Manual Interno de Contratación; cuando se trate de enajenación de bienes de la E.S.E.; los actos y contratos que celebre la E.S.E. y cuya contratista o la otra parte sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que vayan a desarrollar el objeto directo de sus actividades. En los casos señalados en el precedente inciso, corresponderá a la E.S.E. verificar las condiciones de los proponentes.

PARÁGRAFO. La E.S.E. determinará, verificará y evaluará, en las reglas de cada procedimiento y conforme lo exija en el estudio previo o en los pliegos de condiciones, según lo previsto en el inciso anterior, del Certificado de Registro Único de Proponentes los siguientes datos y aspectos:

1. Datos introductorios:

- a) El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;
- b) Fecha de la certificación.

2. Datos de existencia y representación:

- a) Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;
- b) Número del registro del proponente;
- c) Indicación de Gran empresa, mediana, pequeña o microempresa de acuerdo con la información suministrada por el proponente;
- d) Fecha de inscripción en el Registro Único de Proponentes;
- e) Domicilio según conste en el formulario;
- f) Dirección y correo electrónico para notificaciones según conste en el formulario;
- g) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;
- h) Nombre del representante legal y número del documento de identidad;
- i) Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de



existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificará información en este sentido.

3. Datos sobre la clasificación del proponente.
4. Datos sobre la experiencia del proponente.
5. Datos sobre la capacidad financiera del proponente.
6. Datos sobre la capacidad de organización.
7. Datos relativos a la información reportada por las entidades estatales sobre contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones contractuales de los últimos 5 años en contratos estatales en cumplimiento a lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, aplicable a estos procedimientos sometidos a las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO 35: DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS QUE CELEBRA LA E.S.E.- A título meramente enunciativo, la E.S.E. podrá celebrar todo acto contractual nominado o innominado, típico o atípico, entre otros, los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De tercerización de servicios
5. De asociación
6. De obra
7. De consultoría (dentro de los cuales están los de interventoría y supervisión externa del objeto contractual).
8. De seguros
9. De empréstito
10. De donación
11. De comodato
12. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 36: DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO.- La E.S.E., en toda modalidad contractual, deberá determinar el presupuesto oficial estimado en los estudios previos, y en la invitación o en el pliego de condiciones, según la modalidad contractual a la que se acuda, tomando como referencia el precio del mercado.

Por consiguiente el valor estimado del contrato, deberá estar calculado indicando las variables o factores de gasto o costo directos e indirectos utilizados para inferirlo.

Además, deberá determinar los rubros presupuestales que lo permiten asumir.

Cuando el valor estimado del contrato sea determinado por precios unitarios, la E.S.E. deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus



cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos indicando cuando menos: concepto, unidad de medida, característica o especificidad, valor unitario y valor total.

Según la naturaleza u objeto del contrato, será discrecionalidad de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para determinar el valor estimado del contrato, basado en el análisis de precios del mercado. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar por lo menos dos (2) cotizaciones que se tendrán como fundamento del análisis de precios del mercado.

De acuerdo a la naturaleza del contrato y su objeto, también podrá acudir para determinar el valor estimado del contrato, al análisis de los precios históricos. Este análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y la perspectiva de cambios sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor que se utiliza para medir la inflación y es proporcionado por el DANE. Ver <http://www.dane.gov.co/index.php/indicesde-precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>.) variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas.

ARTÍCULO 37: AUTORIZACIÓN AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA E.S.E.- Por el presente acuerdo al Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO se le faculta para que celebre todo tipo de contrato y/o convenio, sin límite de cuantía.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, en los siguientes casos, el Gerente de la E.S.E., sí requerirá autorización especial previa, mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva, para celebrar los contratos que correspondan a:

- 1.- El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de empréstito, mutuo y/o leasing financiero;
- 2.- El desarrollo de procedimientos contractuales dirigidos a perfeccionar contratos de enajenación de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 38: VENTA DE BIENES DE LA E.S.E.- La E.S.E. podrá dar en venta bienes de su propiedad, que no requiera para su servicio ya por inútiles o inservibles o por motivos comerciales, sujetándose para ello a los procedimientos administrativos de baja de bienes y en todo caso a los contractuales y al régimen de autorizaciones previstos en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 1. El Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles la E.S.E. realizará o solicitará un avalúo, que servirá como base de precio mínimo de referencia de la negociación, el cual será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o con persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Avaluadores de la Lonja.



CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 39: DE LA INVITACIÓN Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- Para los efectos del presente Estatuto y Manual Interno se entiende por Invitación Pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula públicamente a ciertos y determinados potenciales oferentes no menor a tres (3), un llamado formal y escrito para que presenten su oferta técnico económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos que la invitación misma contenga. La invitación es propia del procedimiento de selección de segunda o menor cuantía.

Y se comprenderá por Convocatoria Pública el procedimiento mediante el cual la E.S.E. formula pública y en forma generalizada a todo potencial oferente un llamado formal y escrito, para que presenten su oferta técnico económica, la cual deberá cumplir todos los requisitos que exige la E.S.E.. La convocatoria pública es propia del procedimiento de selección de tercera o mayor cuantía.

ARTÍCULO 40: ESTUDIOS PREVIOS.- En desarrollo de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 2 de la ley 1437 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la celebración del contrato o para la elaboración de la invitación o de los pliegos de condiciones, según corresponda, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos previsibles que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados en todo momento y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la E.S.E. pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo de contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista a que se acude, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato a fin de expedir la respectiva disponibilidad presupuestal.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con lo previsto en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, cuando la naturaleza del mismo así lo justifique.
7. El análisis que sustenta la exigencia de la garantía destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, los derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

PARÁGRAFO 1. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección por la ESE y atendiendo la naturaleza del objeto a contratar.



ARTÍCULO 41: PLIEGO DE CONDICIONES.- Es el documento que contiene todos las reglas y exigencias que regularán el procedimiento contractual a seguir, incluidos los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnicos, financieros y/o de organización, y de experiencia del oferente, y los criterios de calidad y económicos de la propuesta que la E.S.E. califica y evalúa para seleccionar objetivamente al contratista.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones serán elaboradas por el servidor público asignado para ello en cada procedimiento, o por el área gestora o la dependencia solicitante del bien o del servicio. Para la elaboración o asesoramiento de tales especificaciones técnicas, la ESE podrá contar con los servicios profesionales, técnicos o calificados de personas naturales o jurídicas externas.

El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
5. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
6. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará los demás documentos y formatos que sean necesarios.

PARÁGRAFO. ADENDAS. La E.S.E puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La E.S.E. puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 42: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.- Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la E.S.E. y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan la E.S.E. en los estudios previos, en la invitación o en el pliego de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, técnicas, capacidad financiera y/o de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento.



como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de los procesos de selección de consultoría de obra.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, según se dispuso en el artículo 33 de este Estatuto y Manual Interno de Contratación. La verificación de los requisitos habilitantes antes señaladas será efectuada por la entidad, y en los procesos de mayor cuantía de conformidad con el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la respectiva certificación de la Cámara de Comercio.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en la invitación o en el pliego de condiciones, según sea el caso, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los consultores o asesores designados para ello.

En los procedimientos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar el siguiente criterio:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en la invitación o en el pliego de condiciones, según sea el caso.
3. En los procedimientos que desarrolle la E.S.E. bajo las reglas procedimentales señaladas del artículo 33 de este Estatuto y Manual Interno de Contratación, pero cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, autorizados a la E.S.E. por el art. 76 inciso 3 de la ley 1438 de 2011, la E.S.E. incluirá como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. El menor precio ofrecido también será el factor seleccionador en los contratos sin formalidades plenas. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor único de escogencia para la selección de consultores de obra.
4. En los procesos para la selección de consultores de obra también se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.



En caso de empate entre propuestas habilitadas y evaluadas, la E.S.E. elegirá al contratista a través de un mecanismo de sorteo.

PARÁGRAFO 1. SUBSANABILIDAD. Al seleccionar al contratista la E.S.E. verificará que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **podrán** ser solicitados por la E.S.E. en cualquier momento, hasta la adjudicación. Si requeridos en el lapso indicado por la ESE, el interesado no los aporta, se rechazará la oferta.

PARÁGRAFO 2. OFERTA ÚNICA. En los procedimientos de selección de segunda o menor cuantía y los de tercera o mayor cuantía, la E.S.E. puede suscribir el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación o en el pliego de condiciones, respectivamente.

PARÁGRAFO 3. En los procedimientos contractuales que desarrolle la E.S.E. el término máximo para la suscripción del contrato será el establecido en la respectiva invitación o pliego de condiciones, pero en ningún caso será superior a diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha en que se haya aceptado, determinado o adjudicado al contratista, según corresponda a las modalidades de selección. Vencido el plazo anterior, sin comparecencia o firma del contratista, la E.S.E. estará facultada para celebrar el acto con la oferta que haya ocupado el siguiente lugar de la lista de elegibles, siempre que cumpla las exigencias mínimas de habilitación determinadas en la invitación o en el pliego de condiciones, según corresponda.

PARÁGRAFO 4. El Gerente podrá apartarse de las recomendaciones del Comité de Verificación y Evaluación, caso en el cual deberá realizar las justificaciones correspondientes a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 5. En virtud de los principios de Eficacia y Economía administrativas, en los procedimientos de selección, la E.S.E. se abstendrá de emitir documentos o de realizar trámites innecesarios y no contemplados en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

ARTÍCULO 43: CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.- En los estudios previos, en la invitación y en los pliegos de condiciones de todo proceso precontractual, así como en las diversas formas en que se publique para informar la apertura de un proceso de selección de contratista, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de la E.S.E., con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003.

Artículo 44: RIESGOS PREVISIBLES.- Para los efectos previstos en este Estatuto y Manual Interno de Contratación se entienden como riesgos involucrados en la contratación (previsibles) todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las



condiciones inicialmente pactadas en los contratos. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de contratos con formalidades plenas iguales o superiores a MIL (1000) SMLMV, la entidad deberá tipificar en el pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

También en el pliego de condiciones deberá constar la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La mera presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos preVISIBLES efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Para la adopción de los riesgos preVISIBLES la E.S.E. podrá asumir las recomendaciones dadas en el Documento CONPES 3714 de diciembre de 2011.

CAPITULO V DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 45: OBJETO.- El cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista, y la vigilancia y control de la ejecución oportuna e idónea del objeto contractual estará a cargo del interventor o supervisor del contrato

La interventoría contractual será ejercitada por personas naturales o jurídicas externas vinculadas o contratadas por la E.S.E; la supervisión se ejercerá a través de sus servidores públicos adscritos a la planta de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el Interventor o el supervisor tendrán las siguientes actividades contractuales o funciones a cumplir, según sea el caso:

1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello;
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la E.S.E.;



8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 46: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES, INTERVENTORES, CONSULTORES Y ASESORES.- Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los supervisores e interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de sus funciones en el caso de los supervisores, como de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la E.S.E., derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión y las obligaciones contractuales de interventoría.

ARTÍCULO 47: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.- Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la E.S.E. está obligada a vigilar



permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la E.S.E. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la E.S.E. a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la E.S.E. para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 29 del presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 3. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

CAPITULO VI DE LA GARANTIA EN EL CONTRATO



ARTÍCULO 48: ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.- El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la E.S.E., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas así:

48.1. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. En las convocatorias públicas, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (03) meses contados a partir del cierre de la convocatoria pública o del término para presentar propuestas.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

48.2. En la invitación, en los pliegos de condiciones y en los contratos en los que corresponda, se exigirá que el contratista constituya a favor de la E.S.E., la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias, concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.
2. **DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** Para proteger a la E.S.E. de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia no será inferior a la duración del plazo contractual. 



3. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
4. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E..
5. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.
6. **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (05) años a partir del recibo final de la obra.
7. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será mínimo del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
8. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

PARÁGRAFO 1. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.

PARÁGRAFO 2. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el contratista deberá hacer entrega a la Empresa Social del Estado, de los respectivos



certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales consuetudinariamente aceptados.

PARÁGRAFO 3. En todos los contratos que suscriba la E.S.E. se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARÁGRAFO 4. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad de la oferta como la de cumplimiento, según corresponda, debe ser otorgada por todos sus integrantes.

48.3 Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual o médica que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

1. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
2. **DE RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debiendo mantenerse vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

CAPITULO VII DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES Y CONTRATOS.- Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte o fuera necesario, o por expiración del plazo, o por terminación anticipada o por cualquier otra causa con los mismos efectos extintivos deberán liquidarse.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo previsto en el contrato o en el lapso de cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la vigencia del contrato, para lo



cual previamente la E.S.E., en todo caso, deberá señalarlo en el estudio previo, la invitación o en el pliego de condiciones o en el contrato, según sea el caso. De no poderse suscribir el acta dentro del plazo contractual o el previsto en este artículo, se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO 2. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 50: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS.- El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la E.S.E. o su delegado. El supervisor o interventor asignados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 51: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- No se podrá celebrar contrato alguno, sin que previamente se haya expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el funcionario competente. Así mismo una vez se perfeccione el acto contractual se deberá efectuar el registro presupuestal, por el funcionario competente.

ARTÍCULO 52: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En los contratos que celebre la E.S.E. se estipulará la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 53: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.- Para participar de los procesos contractuales, el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.



Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridades sociales y parafiscales, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

ARTÍCULO 54: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LAS INVITACIONES Y CONVOCATORIAS PÚBLICAS.- Todas las convocatorias o invitaciones públicas deberán estar numeradas en orden consecutivo. Esta responsabilidad estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E. Sin excepción, serán numeradas todas las invitaciones o convocatorias públicas a presentar propuestas, de acuerdo al orden cronológico de su elaboración.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos, sin excepción, deberán estar numerados por el servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E., de acuerdo al orden cronológico de elaboración y tipo de contrato, para lo cual se deberá llevar un registro.

ARTÍCULO 56: RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS.- La guarda y custodia de los contratos que suscriba la E.S.E., estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E.; cada expediente debe encontrarse legajado y foliado de acuerdo a lo enunciado en la Ley de Archivo y demás normas que rigen la materia, siendo responsabilidad del personal asignado por la Gerencia de la E.S.E.

ARTÍCULO 57: DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.- La E.S.E. deberá designar un Comité verificador de los requisitos habilitantes del proponente y evaluador de las propuestas, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para los procedimientos contractuales de selección de segunda o menor cuantía y los de tercera o mayor cuantía.

Corresponde al Comité de verificación y evaluación expedir el correspondiente informe de verificación y calificación, de conformidad con lo establecido en las reglas y condiciones establecidas para cada procedimiento, tanto de segunda o menor cuantía como de tercera o mayor cuantía, recomendando la lista de proponentes elegibles de mayor a menor calificación.

El Comité Verificador y Evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación o en los pliegos de condiciones, según corresponda a las modalidades de selección previstas en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.



Los miembros del Comité Verificador y Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 1. FINALIDAD. El Comité Verificador y Evaluador servirá como órgano de apoyo, encargado de verificar los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y/o de organización, técnico, y de experiencia de los proponentes y evaluar y calificar las propuestas en relación con los factores de selección del contratista, tanto técnicos como económicos, según el caso, para la contratación de bienes, servicios, obras y demás que demande la E.S.E., en cuantías mayores y menores, con el fin de lograr una selección objetiva de contratistas y proveedores, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

PARÁGRAFO 2. FUNCIONES. Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 195 de la ley 100 de 1993, y en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, así como observar la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en lo relativo a tales principios, su alcance y la selección objetiva de los proponentes.
- b) Formular recomendaciones al ordenador del gasto orientadas a la implementación de las invitaciones y los pliegos de condiciones, cuyos términos sean objetivos, serios, breves, claros y sencillos para una adecuada verificación y evaluación en los procesos de contratación de la entidad, que permita la selección objetiva de los proponentes, y por ende alcanzar los objetivos institucionales, el cumplimiento de los planes, y optimización de los recursos financieros de la entidad.
- c) Solicitar a los funcionarios y/o contratistas de las diferentes dependencias de la entidad, los informes y conceptos que considere pertinentes para tener en cuenta en los procesos de verificación y evaluación de las propuestas.
- d) Convocar eventualmente y según la naturaleza del objeto que se pretenda contratar a un funcionario(s) o contratista(s) de la entidad experto e idóneo en la materia, quien deberá emitir su concepto.
- e) Realizar la adecuada verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la evaluación de las ofertas, otorgando el respectivo puntaje, atendiendo los principios de la contratación estatal y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia, así como la invitación y los pliegos de condiciones elaborados por la entidad.
- f) Recomendar al ordenador del gasto la oferta más favorable a los intereses de la entidad. 



PARÁGRAFO 3. SESIONES DEL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR. El Comité se reunirá las veces que sean necesarias convocada por el Gerente, atendiendo los términos establecidos en el respectiva invitación o pliego de condiciones, y se dejará constancia de sus reuniones en actas o en el informe de verificación y evaluación que firmarán todos sus integrantes.

A las reuniones del Comité podrán asistir las personas externas que a juicio de sus miembros, en atención a su idoneidad y experiencia, contribuyan a explicar, informar o dar claridad técnica o jurídica en temas puntuales de la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas.

PARÁGRAFO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Gerente de la E.S.E. en la invitación o en el pliego de condiciones o mediante Resolución conformará un Comité para que verifique los requisitos habilitantes de los proponentes y evalúe los criterios de calificación de las propuestas presentadas dentro de los diferentes procedimientos contractuales, cuando ello sea necesario.

Cuando la naturaleza o complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la E.S.E. podrá designar al servidor público idóneo o invitar o contratar asesores o consultores externos que puedan integrar el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité verificador de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluador de las propuestas dentro de los procesos de selección de segunda y tercera cuantía, estará integrado por:

- a) El Subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, quien en todos los procedimientos contractuales verificará los requisitos habilitantes de orden financiero y/o de organización de los proponentes y evaluará los criterios económicos de las propuestas; además verificará los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia y evaluará los criterios técnicos de calificación cuando sean de su competencia;
- b) El Subdirector Científico, o quien haga sus veces, quien verificará los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia de los proponentes y evaluará los aspectos técnicos, cuando sean de su competencia;
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica y/o el asesor jurídico externo, quien verificará los requisitos habilitantes de orden jurídico de los proponentes.

ARTÍCULO 58: DEL MEDIO DE PUBLICIDAD.- La E.S.E. será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web de la entidad y en el SECOP, en la medida y en la forma en la que ésta plataforma permita la publicación de los procesos y procedimientos especiales propios del régimen de la E.S.E. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:



1. El acto administrativo general que dispone la apertura del procedimiento de selección de tercera o mayor cuantía.
2. Los estudios previos, la invitación, el proyecto de pliego de condiciones, y el pliego de condiciones definitivo.
4. El acto administrativo de suspensión del proceso.
5. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura del procedimiento de selección de tercera o mayor cuantía.
6. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos, o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados.
7. El acta de cierre del procedimiento tanto de segunda o menor cuantía como de tercera o mayor cuantía, según el caso.
8. El informe de verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas, en los procedimientos en que haya comparación de ofertas.
9. El acto administrativo de adjudicación del contrato del proceso de selección de tercera o mayor cuantía.
10. El acto de declaratoria de desierta del proceso de selección de tercera o mayor cuantía.
11. El contrato, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

PARÁGRAFO 1. La falta de publicación en la página web y/o en el SECOP de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la E.S.E. será responsable de que la información publicada en su página web y en el SECOP sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, en los términos que



defina el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 59: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.- La E.S.E. deberá elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO 60: COMPRAS CONJUNTAS.- Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, la E.S.E. podrá asociarse entre sí con otras empresas sociales del estado, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente, la E.S.E. podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

ARTÍCULO 61: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.- La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;



c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

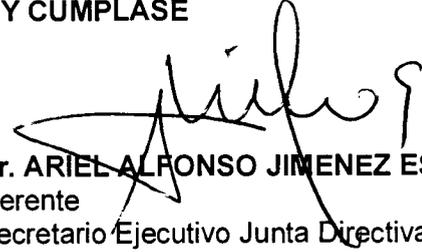
ARTÍCULO 62: DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.- Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 63. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 15 de Mayo de 2014, por medio del cual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO, expidió su Estatuto de Contratación, y el Acuerdo No. 011 del 29 de julio de 2014, por medio del cual lo modificó, así como la Resolución 205 del 31 de julio de 2014, por la cual adoptó su Manual de Contratación.

Dado en Socorro, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018, siendo aprobado por unanimidad por los Integrantes de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. ROBINSON SARMIENTO GARCÍA
Delegado Gobernador de Santander
Presidente Junta Directiva


Dr. ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente
Secretario Ejecutivo Junta Directiva


Proyectó: Adrían Ignacio González Jaimes. Asesor Jurídico E.S.E. H.R.M.B.


Revisó: Sandra Patricia Rangel Guerrero. Jefe Oficina Asesora Jurídica. E.S.E. H.R.M.B.